



Resolución Directoral

Sullana, 18 de Julio de 2024

VISTOS. Solicitud con HRyC N°4341-2024, de fecha 14 de junio de 2024, Informe N°122-2024, de fecha 01 de julio de 2024, Informe N°0284-2024-4300201661, de fecha 09 de Julio de 2024, Memorándum N°402-2024-HAS-4300201661, de fecha 12 de julio de 2024, Informe Legal N°186-2024/HAS-430020161-AL, de fecha 15 de julio de 2024 y demás actuados.

CONSIDERANDO.

Que, con Solicitud HRyC N° 4341-2024, de fecha 14 de junio de 2024, la señorita **MERCI MILAGROS LOPEZ PINTADO**, solicita compensación económica de vacaciones truncas.

Que, con Informe N°122-2024/HAS-4300201661, de fecha 01 de julio de 2024, la Responsable del Área de Selección, Registro, Escalafón y Legajos, emite el informe escalafonario de la señorita **MERCI MILAGROS LOPEZ PINTADO**, donde se evidencia que la antes señalada ha laborado en nuestra entidad como SESIGNADA, con el Cargo de Jefa de la Unidad de Ligística, bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N°276, y con tiempo de servicio 00 años, 06 mese, 27 días.

Que, con Informe N°0284-2024-4300201661, de fecha 09 de julio de 2024, el encargado del área de Control de Asistencia de la Unidad de Personal, hace llegar la liquidación de vacaciones truncas de la señorita **MERCI MILAGROS LOPEZ PINTADO**:

PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DIAS)	DETALLE	MONTO
2023 (PERIODO 20/02/2023 AL 18/09/2023)	17	VACACIONES TRUNCAS	S/. 764.33

Que, con Memorándum N° 402-2024/HAS-4300201661, de fecha 12 de julio del 2024, la Jefatura de la Unidad de Personal, solicita opinión legal respecto a la HRyC N°4341-2024, de fecha 14 de junio de 2024, mediante la cual la señorita **MERCI MILAGROS LOPEZ PINTADO**, solicita compensación económica de vacaciones truncas.

Que, con Informe Legal N°186-2024/HAS-430020161-AL, de fecha 15 de julio de 2024, asesoría legal concluye en lo siguiente:

DECLARAR FUNDADA, la solicitud de HRyC N°4341-2024, de fecha 14 de junio de 2024, mediante la cual la señorita **MERCI MILAGROS LOPEZ PINTADO**, solicita compensación económica de vacaciones truncas.

RECONOCER, el pago de vacaciones truncas la señorita **MERCI MILAGROS LOPEZ PINTADO**, según el siguiente cálculo:



Resolución Directoral

Sullana, 18 de Julio de 2024

PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DIAS)	DETALLE	MONTO
2023 (PERIODO 20/02/2023 AL 18/09/2023)	17	VACACIONES TRUNCAS	S/. 764.33

Emitir el acto resolutivo".

Que, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU DEL AÑO 1993

Que, de acuerdo al Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala que:

La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala:

Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos (...).

Que, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM - REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, señala:

Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Que, el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, señala:



Resolución Directoral

Sullana, 18 de Julio de 2024

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF - DICTAN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019.

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF- Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, señala:

4.1 Compensación vacacional:

Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF- Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, señala:

4.2 Compensación por vacaciones truncas:

Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

SOBRE EL DERECHO VACACIONAL DE LOS SERVIDORES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA¹.

"2.8 De lo expuesto en las normas citadas en el numeral anterior, se desprende que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Es decir, cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho al descanso vacacional concluye.

2.9 Dicho cese se configura **al término de la designación**, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo





Resolución Directoral

Sullana, 18 de Julio de 2024

régimen laboral o uno diferente, toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes”.

Que, RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SERVIR².

La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, respecto al Pago de la compensación vacacional por descanso físico no gozado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala:

2.5 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, esta condición es recogida en las siguientes normas: Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa:

(...)

Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

“Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales.

[...] 4.1 *Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, in hacer u o del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de 2 dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.*

4.2 *Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social”.*

Que, RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -SERVIR.

Que, el Informe Técnico N° 938-2020-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, respecto al Pago de la compensación vacacional por descanso físico no gozado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala:

2.5 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, esta condición es recogida en las siguientes normas: Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento de la Carrera Administrativa:

(...)

Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

«Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales.





Resolución Directoral

Sullana, 18 de Julio de 2024

[...] **4.1 Compensación vacacional:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, in hacer u o del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de 2 dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social⁶.

Que, la señorita **MERCI MILAGROS LOPEZ PINTADO**, ha laborado en nuestra entidad Hospitalaria, como servidora **DESIGNADA, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo Jefa de la Unidad de Logística, nivel F2**, desde el 20 de febrero de 2023, hasta 18 de setiembre de 2023, y con un tiempo de servicio de 00 años 06 meses y 27 días; en consecuencia le corresponde el pago de la vacaciones truncas, conforme a lo señalado por el responsable de Control de Asistencia de la Unidad de Personal⁶.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 402 del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP.CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**, de fecha 20 de julio de 2023, a través de la cual se Designa, a partir de la fecha, a la Médico **MARÍA EUGENIA GALLOSA PALACIOS**, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana del Gobierno Regional Piura.

Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones del Área de Control de Asistencia, de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR FUNDADA, la Solicitud HRyC N° 4341-2024, de fecha 14 de junio de 2024, mediante la cual la señorita **MERCI MILAGROS LOPEZ PINTADO**, solicita compensación económica de vacaciones truncas.

ARTÍCULO 2º.- RECONOCER Y OTORGAR a favor de la señorita **MERCI MILAGROS LOPEZ PINTADO** el pago de **vacaciones truncas**, según el siguiente cálculo:



Resolución Directoral

Sullana, 18 de Julio de 2024

PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DIAS)	DETALLE	MONTO
2023 (PERIODO 20/02/2023 AL 18/09/2023)	17	VACACIONES TRUNCAS	S/. 764.33

ARTÍCULO 3º.- DISPÓNGASE a la Oficina de Planeamiento Estratégico realice las gestiones administrativas y presupuestales con la finalidad de atender los pagos de los beneficios reconocidos.

ARTÍCULO 4º.- EXHORTAR que el cumplimiento de pago, se dará de acuerdo al principio de provisión presupuestaria que debe realizarse siempre y cuando exista dicha disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR, al interesado, a la Dirección Ejecutiva, Asesoría Legal, Oficina de Administración, Área de remuneraciones, Área de Control de asistencia, Área de Legajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Mg. María Eugenia Gallosa Palacios
DIRECTORA EJECUTIVA
CMP 29745 RNE 22014

MEGP/JSG/KJCC/fjbg/onc